

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, IVAN PALACIO ROSALES, quien actúa por medio de apoderado, contra JULIO DE LA HOZ, MARIA CABRERA PEREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00452-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 29 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, IVAN PALACIO ROSALES, quien actúa por medio de apoderado, contra JULIO DE LA HOZ RAMO, MARIA CABRERA PEREZ para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio No. 405

1.- Por la suma de \$1.500.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio –

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de Octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que reciban los demandados, JULIO DE LA HOZ ROMO con CC. No. 7.594.798, y MARIA CABRERA PEREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.785.675 como calidad empleado de ACEROS CORTADOS S.A.S. Límitese el embargo en la suma de \$2.225.000. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 67 Hoy 30/07 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria